



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO-CAUDILLA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial del Ayuntamiento de Santo Domingo-Caudilla de fecha 24 de junio de 2014 de aprobación de la Ordenanza municipal reguladora del aparcamiento de autocaravanas y caravanas en Santo Domingo-Caudilla, conforme al artículo 49 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Asimismo, se hace público el texto íntegro de la citada Ordenanza en cumplimiento del artículo 70.2 de la referida Ley 7 de 1985:

“ORDENANZA REGULADORA DEL APARCAMIENTO DE AUTOCARAVANAS Y CARAVANAS

Exposición de motivos

El establecimiento de autocaravanas y caravanas en un lugar determinado y por tiempo definido ha de ser regulado para evitar que las zonas de aparcamiento municipales se saturen, pudiendo así entrar en conflicto con la calidad de vida de los habitantes del Municipio.

En este marco, el Ayuntamiento de Santo Domingo-Caudilla, como responsable de los servicios de seguridad ciudadana, movilidad urbana, abastecimiento de agua, limpieza y tratamiento de residuos, ha de regular esta situación, teniendo en cuenta que esta normativa no

afecta en ningún modo a las regulaciones que desde las Administraciones jerárquicamente superiores se efectúan (Decreto 63 de 2006, de 16 de mayo, del uso recreativo, la acampada y la circulación de vehículos a motor en el medio natural. D.O.C.M. número 104, de 19 de mayo de 2006). Dicha normativa regula las condiciones necesarias para realizar una acampada controlada con caravanas o similares, lo cual es diferente de realizar un aparcamiento regulado con autocaravanas o caravanas. Tampoco entra en competencia con la regulación medioambiental o urbanística existente por el hecho de no ser actividad de acampada libre o controlada.

El Ayuntamiento de Santo Domingo-Caudilla establece un área delimitada y señalizada para que las autocaravanas y caravanas puedan aparcar gratuitamente por un período de tiempo determinado.

Capítulo I.- Disposiciones generales

Artículo 1.- Objeto.

El objeto de la presente ordenanza es regular el uso y disfrute de una zona delimitada para el aparcamiento o estacionamiento de autocaravanas y caravanas en los terrenos situados en la Pza. Luís González Ayuso, número 3, de Santo Domingo-Caudilla, garantizando la seguridad tanto de los usuarios como de los habitantes del municipio, estableciendo la debida rotación y distribución equitativa de Los aparcamientos públicos entre todos los usuarios de las vías públicas, y estableciendo las obligaciones de los usuarios para acceder a los servicios gratuitos que se disponen desde el Ayuntamiento.

Será objeto de sanción el incumplimiento de la prohibición de estacionamiento de autocaravanas y caravanas fuera de la zona establecida como aparcamiento para autocaravanas y caravanas.

Artículo 2.- Aparcamiento o estacionamiento de autocaravanas y caravanas.

Se permite el aparcar o estacionar autocaravanas y caravanas en la zona delimitada a tal efecto, siempre que no se utilicen para acampar en ellas.

Para que una autocaravana o caravana se entienda que está aparcada y no acampada, deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No ocupar más espacio que el de la autocaravana o caravana cerrada, es decir, sin ventanas abiertas o proyectables que pueden invadir un espacio mayor que el perímetro del vehículo, sillas, mesas, toldos extendidos, o cualquier otro útil fuera de la misma.

b) No producir ninguna emisión de ningún tipo de fluido contaminante o no, salvo las propias de la combustión del motor a través del tubo de escape.

c) No emitir ruidos molestos, como por ejemplo la puesta en marcha de un generador de electricidad entre las once de la noche y las ocho de la mañana o durante el día en períodos excesivamente largos.

Artículo 3.- Uso de la zona de aparcamiento de autocaravanas y caravanas.

La zona destinada al aparcamiento de autocaravanas y caravanas está sometida a las siguientes normas de uso:

- 1) Las autocaravanas y caravanas únicamente aparcarán en la zona delimitada para ello.
- 2) El aparcamiento de autocaravanas y caravanas es una instalación de uso y disfrute general gratuito para los usuarios.
- 3) Las autocaravanas y caravanas respetarán en todo momento las delimitaciones del espacio dibujado en el suelo para su aparcamiento, no dificultando o impidiendo la correcta circulación por la zona por estar mal aparcadas.



4) Las autocaravanas y caravanas cumplirán las estipulaciones del artículo 2 de la presente ordenanza para estar correctamente aparcadas.

5) Los usuarios dispondrán de un periodo máximo de setenta y dos horas a contar desde el momento de parada hasta el abandono de su plaza para la estancia en el aparcamiento. Esta estancia será inspeccionada por el Ayuntamiento, el cual obligatoriamente será informado de los casos de fuerza mayor o necesidad en los cuales la estancia supere el tiempo máximo permitido.

6) Los usuarios de la zona de autocaravanas y caravanas acatarán cualquier tipo de indicación que desde el Ayuntamiento se estipule para el cuidado y preservación de la zona, y para el respeto y buena vecindad con los habitantes del municipio.

7) Los usuarios de la zona podrán consultar al Ayuntamiento de Santo Domingo-Caudilla los servicios disponibles en las proximidades de la zona de aparcamiento de autocaravanas y caravanas así como las obligaciones que deben cumplir en el uso de los mismos.

8) Durante las fiestas locales se dejarán libres los terrenos para que puedan instalarse las atracciones de la feria, sin que ello suponga ningún tipo de indemnización para los usuarios del servicio de aparcamiento de autocaravanas y caravanas.

9) El aparcamiento de autocaravanas y caravanas no es de carácter vigilado, no haciéndose el Ayuntamiento de Santo Domingo-Caudilla responsable de los incidentes que pudieran producirse en los vehículos como robos, desperfectos o similares.

Capítulo II.- Inspección y régimen sancionador

Artículo 4.- Inspección.

El Ayuntamiento de Santo Domingo-Caudilla será el encargado de vigilar el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 5.- Competencia y procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador se sustanciará con arreglo a lo previsto en el Real Decreto 1398 de 1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora (B.O.E. número 189, de 9 de agosto de 1993).

La competencia para la instrucción y sanción de los expedientes incoados por infracciones en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, es de este Ayuntamiento.

Artículo 6.- Infracciones y sanciones.

Se establecen las siguientes infracciones y sanciones:

I. Se considerará infracción leve el estacionamiento de autocaravanas y caravanas contraviniendo algún punto de los expuestos en el artículo 3 de la presente ordenanza y será sancionado con multa de 90,00 euros, siempre que la infracción no suponga obstaculización de la vía pública.

II. Se considerará infracción grave el estacionamiento de autocaravanas y caravanas contraviniendo algún punto de los expuestos en el artículo 3 de esta ordenanza reguladora y será sancionada con multa de 180,00 euros, siempre que la infracción suponga obstaculización de la vía pública.

III. Se considerará infracción muy grave la permanencia en el aparcamiento de autocaravanas y caravanas por un período de tiempo superior al establecido en la presente ordenanza y cualquier tipo de actividad que a juicio del Ayuntamiento de Santo Domingo-Caudilla entre en conflicto con la Buena Vecindad o con cualquier ordenanza municipal, y se sancionará con multa de 270,00 euros. La multa se podrá incrementar hasta 360,00 euros para quienes produzcan con dicha actuación deterioro en el mobiliario urbano o ensucien de forma indiscriminada la zona, independientemente de la obligación de reparación de los daños ocasionados.

Artículo 7.- Responsabilidad.

La responsabilidad por las infracciones a lo dispuesto en esta ordenanza recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción.

Disposición final única.- Entrada en vigor

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, entrando en vigor una vez que haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local."

De conformidad con lo establecido por el artículo 52 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el presente acuerdo pone fin a la vía administrativa y contra el mismo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, conforme a lo dispuesto por los artículos 10 y 46 de la Ley 29 de 1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Santo Domingo-Caudilla 22 de septiembre de 2014.-El Alcalde, Maudilio Martín Fernández.

N.º I.- 8291